

ACUSE



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS



OFICIO N° 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2630/2018

BITÁCORA: 07/F5-0341/02/18

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 06 de Abril de 2018

VICENTE SANCHEZ VELAZQUEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 20 de Febrero de 2018, al dictamen jurídico positivo No. 127DF/UJ/1296/2018 de fecha 01 de Marzo de 2018 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 016/2018 de fecha 06 de Abril de 2018, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. SE 2018-I de fecha 06 de Abril de 2018, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
P.P. Sangre De Cristo	Copainala	Chiapas	Vicente Sanchez Velazquez

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Polígono del predio

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	478453	1898008
2	478932	1897661
3	479033.7	1898382.3
4	478853.9	1898522.2

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
P.P. Sangre De Cristo	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	05/04/28

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
P.P. Sangre De Cristo	21.0464	7.91	7.37

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
P.P. Sangre De Cristo	7.37 (siete punto treinta y siete)	729.26 (setecientos veintinueve punto veintiseis)



Nombre del predio: P.P. Sangre De Cristo

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	06/04/18 - 05/04/19	Liquidambar styraciflua	7.37	15.93	Metros cúbicos v.t.a.
1	06/04/18 - 05/04/19	Otras hojosas	7.37	50.54	Metros cúbicos v.t.a.
1	06/04/18 - 05/04/19	Pinus maximinoii (tenuifolia)	7.37	568.93	Metros cúbicos v.t.a.
1	06/04/18 - 05/04/19	Quercus spp.	7.37	93.86	Metros cúbicos v.t.a.
2	06/04/19 - 05/04/20	En receso	0	0	NINGUNO
3	06/04/20 - 05/04/21	En receso	0	0	NINGUNO
4	06/04/21 - 05/04/22	En receso	0	0	NINGUNO
5	06/04/22 - 05/04/23	En receso	0	0	NINGUNO
6	06/04/23 - 05/04/24	En receso	0	0	NINGUNO
7	06/04/24 - 05/04/25	En receso	0	0	NINGUNO
8	06/04/25 - 05/04/26	En receso	0	0	NINGUNO
9	06/04/26 - 05/04/27	En receso	0	0	NINGUNO
10	06/04/27 - 05/04/28	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: FLORENTINO ROSALES ARROYO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIS, Tipo UI, Volumen 2, Número 5; y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	RF310

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
P.P. Sangre De Cristo	S-07-021-SAN-001/18

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO N° 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2630/2018

BITÁCORA: 07/F5-0341/02/18

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 06 de Abril de 2018

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Chiapas, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. Las especies autorizadas consideradas para su aprovechamiento maderable del género *Quercus* spp. corresponde a *Quercus acatenangensis* y *Quercus candicans*.
13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS
AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.e.p. C. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado Federal de la PROFEPA. Ciudad.- jespinosac@profepa.gob.mx

Para el seguimiento o solicitudes relativas a este trámite, deberán indicar el número de Bitácora siguiente: 07/F5-0341/02/18

ARV / RTR / CAS / ASO / yhl / MAYAO

